

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
26 MAR 2018	
Recibido	930
Exp. N°	34316
	C.D.

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º) Modifíquese el artículo 156º) del Código Fiscal de la Provincia (Ley Nº 3456, T.O. 2014 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Adicionales”

Artículo 156 – Los terrenos situados en zonas urbanas que este Código considere físicamente como baldíos, estarán sujetos al pago de un impuesto inmobiliario adicional.-

Los inmuebles situados en zona rurales en los cuales se utilicen productos fitosanitarios para explotaciones agrícolas, ganadera y/o forestales, estarán sujetos al pago de un recargo del 100% sobre el impuesto inmobiliario que se determine, de acuerdo a las disposiciones de este código y la ley impositiva anual.-”

Artículo 2º) Modifíquese el artículo 157º) del Código Fiscal de la Provincia (Ley Nº 3456, T.O. 2014 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 157 - Para la aplicación del impuesto inmobiliario adicional a que se refiere el primer párrafo del artículo Artículo 156, los terrenos baldíos soportarán un inmobiliario adicional equivalente a la resultante de aplicar las escalas del impuesto básico sobre una valuación de mejoras potenciales que serán proporcionales al valor fiscal de la tierra, y cuya relación fijará la Ley Impositiva Anual. Serán considerados baldíos los terrenos ubicados dentro del radio urbano de los municipios y comunas cuando los mismos no tengan mejoras habitables o cuando tengan mejoras que sin ser habitables, no cumplan con el propósito para el que fueron efectuadas. (texto del párrafo según Ley 13286, art. 28 - B.O. 28.09.2012) Para el caso de este último supuesto, la sola existencia de muro o cerco perimetral no excluirá su calificación

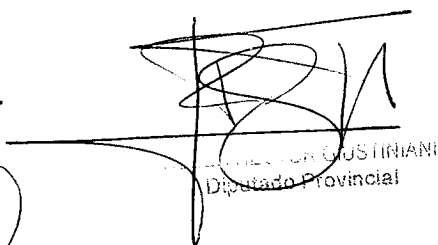
fiscal del baldío. La Administración Provincial de Impuestos, a solicitud del interesado, exceptuará del adicional a los terrenos que fueran cedidos al municipio por periodos anuales, con destino al uso público y aceptados por aquél. No estarán sujetos al adicional por baldío los inmuebles declarados por ley de interés general y sujetos a expropiación, mientras subsista tal condición.

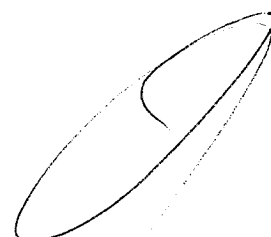
La aplicación del adicional expresado en el segundo párrafo del Artículo 156°, recaerá sobre los titulares de inmuebles rurales que utilicen productos fitosanitarios, definidos como aquellas sustancias o mezclas de sustancias destinadas a prevenir la acción de, o destruir directamente, insectos, ácaros, moluscos, roedores, hongos, malas hierbas, bacterias y otras formas de vida animal o vegetal perjudiciales para la salud pública y también para la agricultura. Incluyese en este ítem los plaguicidas, defoliantes, desecantes y las sustancias reguladoras del crecimiento vegetal o fitorreguladores."

Artículo 3º) De Forma.

Carrión

Carrión del Tranco


LUCIANO CRISTIANI
Diputado Provincial



CLAUDIO FABIÁN PALO OLIVER
Diputado Provincial


Silvia Augsburgger
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

El modelo de producción agropecuario, instalado en nuestra provincia, con la aplicación de tecnologías de última generación ha provocado un aumento sustancial de su producción, logrando la obtención de mayores rindes, prácticamente en todos los rubros agropecuarios a márgenes que hasta hace pocos años eran impensados e imposibles de lograr.

Brevemente detallo que los productos fitosanitarios son

agrotóxicos, porque están diseñados para destruir determinados organismos vivos siendo muchas veces no selectivos al cumplir su función, pudiendo ocasionar efectos no deseados en otros seres vivos incluyendo al ser humano.

Algunos agrotóxicos son persistentes y pueden permanecer largos períodos en el ambiente antes de desintegrarse, acumulándose así en los tejidos de la mayoría de los organismos vivos cuando estos respiran, ingieren alimentos o beben líquidos. Hay agrotóxicos persistentes que pueden viajar rápidamente largas distancias arrastrados por el viento y el agua, produciendo intoxicaciones a grandes distancias de donde fueron aplicados.”

Pero todo este auge productivista, romper barreras agronómicas marginales, incursionar en áreas antes consideradas improproductivas, fue posible entre otras variables al uso cada vez más creciente de productos fitosanitarios.

Es aquí donde queremos poner énfasis, y señalar algunos episodios de graves consecuencias que ocurren con cada vez con mayor continuidad y severidad en nuestro territorio.

El responsable o irresponsable de la aplicación de agroquímicos graves daños seriamente en el ambiente, hoy imposibles de reparar y lógicamente trasladando esto, como consecuencia, al deterioro de la salud humana.

El presente proyecto no tiene para nada un fin recaudatorio, ni engrosar las arcas fiscales, intentamos con el mismo desalentar el uso de productos fitosanitarios en el ámbito rural y lograr producciones “limpias” de agrotóxicos a fin de enmendar y mejorar nuestro ambiente, abogando por la cultura de una mejor calidad de vida sin contaminar el aire, el suelo y el agua.

No debemos detenernos solos a exaltar de como nuestros pueblos “chacareros” han crecido y desarrollado en pos del avance de la actividad agropecuaria.

Es momento de examinar profundamente como todo este

crecimiento, solo medido en términos económicos, y no tomando otros índices o parámetros, viene silenciosa pero aceleradamente provocando importantes eventos, tales como profundos daños ambientales, antes invisible, (o no reconocidos) pero ahora nítidamente palpables, afectando seriamente nuestro hábitat, llevándolo en muchos casos a alcanzar altos niveles de contaminación poniendo en situación de riesgo la vida misma.

Sobran ejemplos en muchos pueblos de nuestra provincia de como esta actividad, hace estragos deteriorando no solo la flora y fauna existente, sino más grave como argumentan profesionales del área de salud y otras disciplinas relacionadas a la biología y el ambiente.

Podemos enumerar una larga lista de efectos negativos sobre los daños al Ambiente y la Salud, es momento de reflexionar y actuar en consecuencia.

Si seguimos persistiendo con el actual modelo agropecuario y con estas fuertes características contaminantes, el futuro es predecible.

Reformulemos el actual cuadro de contaminación progresiva que se viene sosteniendo en nuestro medio, en virtud de disimularlo como crecimiento sostenido y ventajoso para la ciudadanía, y tomarlo como uno de los mayores desafíos que enfrenta el el ciudadano y no trasladar dicha problemática para las generaciones que nos sucedan, porque entonces el daño ya será irreversible.

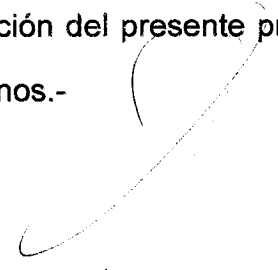
Como se mencionamos en el párrafo anterior, el proyecto recoge el concepto "El que contamina paga", nacido dentro de las recomendaciones de la Organización del Comercio y Desarrollo Económico (OCDE) en el año 1972, incorporando el componente ecológico en el Impuesto Inmobiliario, tributo cuya administración tributaria es potestad histórica del Estado Provincial, a los fines de evitar la incorporación de un impuesto ambiental al Código Fiscal, que incrementaría innecesariamente la burocracia Estatal.

Precisamente, una de las fortalezas del proyecto, es el

conocimiento que las autoridades tributarias provinciales tienen sobre los casi 150.000 inmuebles rurales de la provincia, que permitirá evitar arbitrariedades en la aplicación del adicional que se propone instaurar en el tributo.-

Por lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto, que tiende a mejorar la calidad ambiental de los santafesinos.-

Amun / RUBEN
Gabriel
Carriera de Franck



CLAUDIO FARIÁN PALO OLIVER
Diputado Provincial



RUBÉN HÉCTOR GIUSTINIANI
Diputado Provincial



Silvia Augsburguer
Diputada Provincial

